

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Bellón Arboledas, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla recaída en el Expte. CSM-3725/04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Bartolomé Bellón Arboledas, de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que «examinada la documentación de la reclamación presentada por don Bartolomé Bellón Arboledas, referente al suministro núm. 157629, analizado el histórico de consumo y verificado el contador correspondiente con los siguientes resultados:

Marca y calibre: CDC.
Núm. contador: 157629.
Lectura: 3991,000 m³.

El criterio metrológico usado ha sido:

El especificado en el art. 34 del Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Resultado de la verificación:

E1= -2,1526%, en la zona comprendida entre el caudal mínimo y caudal de transición
E2= -0,1996%, en la zona comprendida entre el caudal de transición y caudal máximo.

A la vista del resultado y/o estado del contador, de acuerdo con el art. 47 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el

que se aprueba el Reglamento del Suministro domiciliario de Agua, procede:

No rehacer la facturación ya que no se ha comprobado que el contador funciona con un error positivo superior al autorizado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio de la Junta de Andalucía.»

Segundo. Contra la anterior resolución el recurrente interpuso recurso de alzada manifestado su desacuerdo y solicitando una nueva verificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39. 8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Dentro del Capítulo 6.º del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, dedicado al control del consumo, el artículo 33 establece expresamente que «la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo». En esta línea, la liquidación por verificación contemplada en el art. 47 del referido Decreto, es un beneficio para el abonado a fin de comprobar si el contador funciona de manera correcta. Si existe un error positivo superior al autorizado se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados según las tarifas vigentes durante los meses a que deba someterse la liquidación.

Solicitada y practicada en su día por el recurrente la verificación oficial del contador prevista en el artículo 47 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, no se comprueba que dicho aparato de medida funcione con un error fuera de los márgenes establecidos por el artículo 34 de la misma norma, por lo que no debe hacerse una nueva facturación. Por tanto, la alegaciones del recurrente no constituyen más que una opinión personal, que incluso han quedado desvirtuadas, según consta en la documentación del expediente, con la verificación del contador realizada por Veiasa, laboratorio oficial competente en la materia.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Bellón Arboledas contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla recaída en el expediente de reclamación núm. CSM/VM/41000/003725/04/SV, de fecha 15 de diciembre de 2004, y confirmar la misma.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo,

tivo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Miguel Romero Cáceres, en nombre y representación de Recreativos Romero Soria, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Granada recaída en el Expte. GR-210/04-AR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Miguel Romero Cáceres, en nombre y representación de Recreativos Romero Soria, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 10 de noviembre de 2005.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta de denuncia de fecha 19 de febrero de 2004, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada incoó expediente sancionador por supuestas infracciones a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), contra Recreativos Romero Soria, S.L., titular del establecimiento «Pub La Colmena», sito en calle Eras Altas núm. 16, al hacerse constar en ella que el establecimiento tiene licencia municipal de apertura con autorización de actividad para «Café-Bar especial B», realizando actividad de Pub con música pregrabada, que no tiene expuesto el cartel de que existe un libro de hojas de quejas y reclamaciones, que no presenta el documento de titularidad, aforo y horario y que no presenta póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Segundo. Tramitado el expediente, la Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Resolución de fecha 9 de mayo de 2005, acordó imponer la sanción de multa por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61), como responsable de la infracción tipificada y calificada como muy grave en el artículo 19.12 de la LEEPP, consistente en la carencia o falta de vigencia del seguro de responsabilidad civil, al considerar probado tal hecho.

Tercero. Notificada dicha Resolución al interesado en fecha 20 de mayo de 2005, interpone recurso de alzada el día

25 de agosto del mismo año, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurso que ahora se resuelve fue presentado en la oficina de Correos de Huétor Tájar el día 25 de agosto de 2005. Puesto que se encuentra acreditado en el expediente que la notificación de la resolución sancionadora tuvo lugar el día 20 de mayo de 2005, hay que establecer que la presentación del recurso fue extemporánea, pues se había excedido el plazo de un mes establecido para llevar a cabo dicha impugnación.

La forma del cómputo del plazo para interponer el recurso, un mes contado de fecha a fecha, ha quedado fijada por una extensa jurisprudencia, de la que puede citarse la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1998, según la cual «En síntesis este criterio que luego sería acogido por el art. 48.2 y 4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común puede resumirse, incluso antes de esta Ley, en los siguientes términos: «en los plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda (SSTS 25 mayo y 21 noviembre 1985, 24 marzo y 26 mayo 1986, 30 septiembre y 20 diciembre, 12 mayo 1989, 2 abril y 30 octubre 1990, 9 enero y 26 febrero 1991, 18 febrero 1994, 25 octubre, 19 julio y 24 noviembre 1995 y 16 julio y 2 diciembre 1997, entre otras muchas». Por tanto, el último día hábil para la presentación del recurso contra la Resolución impugnada hubiese sido el día 20 de junio del presente, razón por la que no puede admitirse.

Por cuanto antecede, vista las normas legales citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

No admitir el recurso interpuesto por don Miguel Romero Cáceres contra la Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 9 de mayo de 2005, recaída en expediente GR-210/04, por extemporáneo, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma procedan. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente